



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2020 00245 00**

Demandante: IVANA SINEY SANCHEZ TORRES en representación del menor GCS

Demandado: JONATHAN DAVID CONTRERAS LOPEZ

En atención a la solicitud de Bancolombia, visible a folio 43 del expediente digital, infórmese a la entidad financiera, que la orden de embargo impartida por esta judicatura en proveído de fecha 13 de abril de 2021, se encuentra vigente; por lo tanto, los dineros que se llegaren a retener al demandado señor JONATHAN DAVID CONTRERAS LOPEZ, deberán ser consignados a ordenes de este Despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales N° 200012033001 del Banco Agrario.

Así mismo, se informa a la ejecutante, que una vez consultado el portal del Banco Agrario, se pudo verificar que no existen depósitos judiciales a su favor.

De igual manera, el Despacho le informa a la parte actora, que a folio 35 del expediente digital que contiene el presente proceso ejecutivo de alimentos, cuyo link le fue compartido por Secretaría, se observa la respuesta emitida por EPS SANITAS en oficio de fecha 01 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual, informa el nombre del empleador del ejecutado, "Sotrames S.A".

Igualmente, a folio 57 aparece la respuesta dada por la empresa en mención, mediante la cual, informa que el señor CONTRERAS LÓPEZ, laboró en calidad de conductor de un vehículo afiliado desde el 25 de septiembre de 2021 hasta el 06 de abril de 2022.

Finalmente, advierte el Despacho que, por auto del 13 de abril de 2021, se libró orden de pago contra el demandado señor JONATHAN DAVID CONTRERAS LOPEZ, del cual se notificó personalmente por correo electrónico recibido el 18 de febrero del cursante año, de conformidad con lo cual, los diez días para contestar la demanda comenzaron a correr el 23 de febrero (es decir, dos días después de recibido el mensaje de datos), y terminaron el 08 de marzo del cursante año; en razón a que el demandado no contestó la demanda dentro del término de ley, mediante proveído de 05 de abril de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución. Ver folio 51 del expediente digital.

En ese orden de ideas, la contestación de demanda presentada el 25 de abril del cursante año cuando ya había vencido con crece el termino para ello, se tiene por extemporánea y por consiguiente se rechaza. Los términos de ley son perentorios e improrrogable por mandato expreso del artículo 117 inciso primero del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753924281c7b18ac9256b8de4898166113d2703bf5e6625ccc856440e6b6f77f**

Documento generado en 13/05/2022 05:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>